

Retórica imperial: el rapto en la legislación de Constantino

Bárbara Pastor de Arozena
 Instituto Fuenlabrada V.
 Madrid

Data de recepción: 19/11/1996

Abstract

This article is a survey on the crime of abduction in Constantine's legislation. The author states that the severe penalties of his law (*C. Th.* 9. 24. 1) hide a keen message, namely the prohibition of a mixed marriage between a jew and a christian.

Based on the language of some other laws and some church canons which forbid such a mixed unions, the author sees an identity between the key words *feralis secta* and *Iudaeos*.

Si alguien, sin previo acuerdo con los padres de la joven, la raptara, ya contra su voluntad, ya con su consentimiento, creyendo que es suficiente la respuesta de alguien, a quien, por su naturaleza débil y carácter voluble propios de su sexo, nuestros antepasados la excluyeron de los asuntos judiciales y de prestar testimonio, no se ampare en la respuesta de la joven, de acuerdo con el antiguo derecho, sino más bien sea ésta culpable de participar en el crimen. Y como a menudo la custodia de los padres es burlada por las malas enseñanzas y consejos de las nodrizas, de las que se demuestra su odiosa influencia sobre la joven, sobre ellas en primer lugar caiga el castigo: que su boca y su garganta de donde salieron consejos malvados sean cerradas con la ingestión de plomo líquido. Si se descubre que ha habido consentimiento por parte de la joven, reciba ésta el mismo castigo que su raptor; y si fue raptada sin su voluntad, tampoco quede impune, ya que hubiese podido permanecer dentro de su casa hasta el día de la boda. Si fuera el caso que el raptor se hubiese atrevido a romper la puerta, ella habría podido pedir auxilio gritando, y defenderse con todas sus fuerzas. En este caso, sin embargo, le imponemos un castigo más leve, y es que sólo quede privada de la sucesión legal de sus padres. En cuanto al raptor convicto, le será negado el derecho de apelación. Y si el esclavo notificare públicamente que el crimen no ha sido denunciado por los padres de la joven ya sea por negligencia, ya sea por un entendimiento entre ellos y el raptor, sea premiado con el derecho latino, y si es latino, con la ciudadanía romana. Si los padres, a quienes competía especialmente la venganza, hubieren soportado con resignación su dolor, serán castigados con el exilio; igual castigo sufrirán los cómplices y acompañantes del raptor, sin distinción de sexo. Si hubiere entre ellos algún esclavo, será, sin distinción de sexo, mandado a la hoguera¹.

1. *C. Th.* 9. 24. 1., ed. MOMMSEN (Berlín, 1905).

De este edicto de Constantino se dice que es el primero en derecho romano que reconoce el matrimonio por raptó, si bien ya existía antes en otras culturas. Hay quien lo interpreta, fundamentalmente, como un afán de preservar la moral sexual tan defendida por este emperador cristiano². Un estudio reciente ve en él un ejemplo de la práctica de matrimonio por raptó, común en la antigüedad, cuyo fin era evitar los esponsales requeridos antes de la formalización del matrimonio y, consecuentemente, evitar la dote por parte de los padres; asimismo, como un acto de rebeldía de los jóvenes que, de este modo, escogen ellos mismos su pareja y no la impuesta por sus padres, tal como era costumbre en la sociedad romana³.

Dichas interpretaciones, sin embargo, no explican suficientemente la crueldad de los castigos, ni el particular lenguaje con que éstos se expresan⁴.

* * * *

Constantino el Grande, primer emperador cristiano, desarrolla una política antijudía marcada por un rigor y una severidad sin precedentes. El siglo IV dC, época de renovación para las comunidades judías de Palestina después de continuos enfrentamientos con los romanos, vivirá el proceso de una legislación destinada a combatir la propagación del judaísmo, calificado de «secta malvada» por el propio emperador, quien hace uso de la ley para favorecer el cristianismo, especialmente en el último período de su vida, en los años 324-337, cuando él es gobernante único y aumenta la influencia de los arzobispos cristianos en la corte⁵.

Nuestro propósito aquí no es discutir la política antijudía de Constantino, sino analizar el contenido de su ley contra el raptó promulgada en el año 326, y dirigida al pueblo de Roma.

El texto ha sido comentado por historiadores y juristas, quienes destacan la excesiva crueldad penal que afecta también a la víctima del raptó, considerada culpable, o partícipe del delito⁶. Sin embargo, un análisis lingüístico nos lleva a conclusiones distintas a las conocidas hasta ahora.

2. Véase M. SARGENTI, «Il diritto privato nella legislazione di Costantino: Problemi e prospettive nella letteratura dell'ultimo trentennio», *Accademia Romanistica Costantiniana. Atti del Primo Convegno Internazionale* (Perugia, 1975), 229-332; T. BARNES, *Constantine and Eusebius* (Cambridge: Harvard University Press, 1981), 220; P. BROWN, *The Body and Society. Men, Women and Sexual Renunciation in Early Christianity* (Nueva York: Columbia University Press, 1988), 207.
3. El estudio más reciente de la ley que aquí nos ocupa es el de J. EVANS-GRUBBS, «Abduction Marriage in Antiquity: A law of Constantine (*C. Th.* 9. 24. 1) and its social context», *JRS*, 79 (1989), 59-83, con una exhaustiva bibliografía. Véase también A. ARJAVA, *Women and Law in Late Antiquity* (Oxford, 1996), 235-6.
4. De hecho, una ley posterior de Teodosio y Valentiniano (3. 7. 3) reconoce el matrimonio sin dote, y no lo castiga, sino que elogia por encima de todo que se produzca con el consentimiento de la pareja.
5. R. L. WILKEN, *John Chrysostom and the Jews. Rhetoric and Reality in the Late 4th Century* (Berkeley: University of California Press, 1983), 49-52; A. LINDER, *The Jews in Roman imperial legislation*, trad. ingl. (Detroit: Wayne State University Press, 1987), 109-110.
6. Véase U. BRASIELLO, *La repressione penale nel diritto romano* (Nápoles, 1937), 461; C. DUPONT, *Le droit criminel dans les constitutions de Constantin*, vol. I: *Les infractions* (Lille, 1953), 46-49, que contiene un análisis conciso y claro de los principales castigos del *Codex Theodosianus*; B. BIONDI,

Las leyes represivas del proselitismo judío se suceden desde la paz de la Iglesia hasta la redacción del *Codex Theodosianus*, compilación hecha bajo el emperador Teodosio, y que recoge las leyes a partir de Constantino. La repetición de las leyes, junto con la gravedad de las penas cada vez más dramáticas, reflejan, por un lado, su ineficacia y, por otro, el inmenso peligro que amenaza al Imperio. En el año 315, Constantino inicia una política nueva que castiga la conversión al judaísmo con la pena de muerte:

Iudaeis et maioribus eorum et patriarchis volumus intimari, quod, si quis post hanc legem aliquem, qui eorum **FERALEM** fugerit **SECTAM** et ad ei cultum respexerit, saxis aut alio furoris genere, quod nunc fieri cognovimus, ausus fuerit adtemptare, mox flammis dedendus est et cum omnibus suis participibus concremandus. Si quis vero ex populo ad eorum **NEFARIAM SECTAM** accesserit et conciliabulis eorum se adplicaverit, cum ipsis poenas meritas sustinebit (C. Th. 16. 8. 1).

Asimismo, la *Novela* 3 de Teodosio:

Quicumque servum seu ingenuum, **INVITUM VEL SUASIONE** plectenda, ex cultu Christianae religionis **IN NEFANDAM SECTAM** ritumve transduxerit, cum dispendio fortunarum capite puniendum.

Cf. C. Th. 16. 9. 4: [...] Ut eos nec **INVITOS NEC VOLENTES** caeno propriae sectae confundat.

Los emperadores que lo suceden modifican las penas, que van desde la confiscación de los bienes hasta la prohibición de testar, como esta ley de Graciano:

Auctores vero **PERSUASIONIS** huius, qui lubricas mentes in proprium deflexerant consortium, eademque reos erroris huiusmodi poena comitetur, quive etiam graviora plerumque pro motibus iudicum et qualitate commissi extra ordinem promi **in NEFARIOS** sceleris huius artifices supplicia censemus (C. Th. 16. 7. 3).

La legislación canónica y la legislación civil de inspiración cristiana intervienen en los lazos familiares de los judíos en lo que concierne a la relación entre los esposos, y de éstos con sus hijos. Pero particularmente severa es la legislación sobre los matrimonios mixtos. El derecho romano de época cristiana prohíbe el matrimonio entre judío y cristiana, o entre judía y cristiano, por el temor a la propagación judía⁷. Este temor está presente tanto en los cánones eclesiásticos como

Il diritto romano cristiano (Milán, 1954), vol. III, p. 483-444; D. GRODZYNSKI, «Ravies et coupables: Un essai d'interprétation de la loi IX. 24. 1 du Code Théodosien», *MEFRA*, 96 (1984), 2: 697-726; G. CLARK, *Women in Late Antiquity. Pagan and Christian Lifestyles* (Oxford, 1993), 11-12.

7. R. MACMULLEN, «Social mobility and the Theodosian Code», *JRS*, 54 (1964), 49. Deseo agradecer a D. Antonio Fontán, mi maestro y amigo, el haberme hecho llegar este artículo cuando yo estaba preparando mi tesis doctoral, en el año 1986. J. GAUDEMET, «Aspects politiques de la codification théodosienne», *Istituzioni giuridiche e realta politiche* (1976), 279; R. MACMULLEN, «Judicial Savagery in the Roman Empire», artículo publicado inicialmente en *Chiron* (1986),

en las leyes imperiales, que muestran a veces un claro parecido. En el año 388, los emperadores Valentiniano, Teodosio y Arcadio castigan el matrimonio judío-cristiano como un crimen de adulterio; lo mismo hará el canon 19 del concilio de Orléans, en el año 533, cuya influencia del derecho romano es evidente:

Placuit, ut nullus christianus Iudaeam neque Iudaeus christianam in matrimonio ducat uxorem [...].(c. 19 Conc. Orléans).

Ne quis christianam mulierem in matrimonio Iudaeus accipiat, neque Iudaeae christianus coniugium sortiatur [...] (C. Th. 3. 7. 2).

Pasemos ya al texto de la ley de Constantino, que reproducimos en su totalidad, y cuya traducción ofrecemos al comienzo de este artículo:

Si quis nihil cum parentibus puellae ante depectus **INVITAM** eam rapuerit vel **VOLENTEM** abduxerit patrociniū ex eius responsione sperans, quam propter vitium levitatis et sexus mobilitatem atque consili a postulationibus et testimoniis omnibusque rebus iudiciariis antiqui penitus arceuerunt, nihil ei secundum ius vetus prosit puellae responsio, sed ipsa puella potius societate criminis obligetur. Et quoniam parentum saepe custodiae nutricum fabulis et **PRAVIS SUASIONIBUS** deluduntur, his primum, quarum detestabile ministerium fuisse arguitur redemptique discursus, poena imineat, ut eis meatus oris et faucium, qui **NEFARIA HORTAMENTA** protulerit, liquentis plumbi ingestione claudatur. Et si voluntatis adsensio detegitur in virgine, eadem qua raptor severitate plectatur, cum neque his impunitas praestanda sit, quae rapiuntur invitae, cum et domi se usque ad coniunctionis diem servare potuerint et, si fores raptoris frangerentur audacia, vicinorum opem clamoribus quaerere seque omnibus tueri conatibus. Sed his poenam leviozem imponimus, solamque eis parentum negari successionem praecipimus. Raptor autem indubitate convictus si appellare voluerit, minime audiatur. Si quis vero servus raptus facinus dissimulatione praeteritum aut pactione transmissum detulerit in publicum, Latinitate donetur aut, si Latinus sit, civis fiat Romanus: parentibus, quorum maxime vindicta intererat, si patientiam praebuerint ac dolorem compresserint, deportatione plectendis. Participes etiam et ministros raptoris citra discretionem sexus eadem poena praecipimus subiugari, et si quis inter haec ministeria servilis conditionis fuerit deprehensus, citra sexus discretionem eum concremari iubemus.

El vocabulario de la retórica imperial refleja un cambio fundamental de actitudes. El judaísmo, en un principio considerado *religio*, pasa a ser *superstitio*⁸, y en la legislación del Bajo Imperio es mencionado siempre con un lenguaje agresivo: **nefaria**, **feralis**, **nefanda**, **pollutio**, son los términos que lo definen⁹.

y después en *Changes in the Roman Empire. Essays in the Ordinary* (Princeton: Princeton University Press, 1990), 204-217.

8. B. BLUMENKRANZ, *Juifs et Chrétiens dans le Monde Occidental*, 430-1096 (París, 1960), 319-323.
9. A. MOMIGLIANO, *On Pagans, Jews and Christians* (Connecticut: Wesleyan University Press, 1987) 130; F. MILLAR, «The Jews of the Graeco-Roman Diaspora between Paganism and Christianity, A.D. 312-438», en *The Jews among Pagans and Christians in the Roman Empire*, eds. J. Lieu, J. North, y T. Rajak (Londres y Nueva York, 1992), 119-21.

Las interpretaciones en torno a esta ley han destacado principalmente la crueldad de los castigos, y el trato dado a la mujer en razón de su sexo: ligereza y falta de juicio propios del sexo femenino¹⁰. Pero parece ser otro el mensaje que encubre.

Conviene observar el parecido léxico entre distintas leyes del *Codex Theodosianus*, cuyas palabras clave son:

- a) **nefarium**, como en las leyes 16. 7. 3: **nefarios artifices**; 16. 8. 1: **nefarium sectam**; 16. 10. 5: **nefaria licentia**; 9. 24. 1: **nefaria hortamenta**.
- b) **invitum**, como en las leyes 9. 24. 1: **invitam vel volentem**; *Nov. 3* Teod.: **invitum vel suasionem plectenda**; 16. 9. 4: **nec invitos nec volentes**.
- c) **persuasio**, como en 9. 24. 1: **suasionibus**; 16. 7. 3: **persuasionis**.

Es en tal similitud donde creemos que está el significado de esta ley contra el rapto, que muestra, a su vez, la importancia de la retórica en la elaboración de las leyes¹¹. El paralelismo entre: **nefaria hortamenta... pravis suasionibus** de la ley aquí tratada, con una ley anterior también de Constantino (16. 8. 1) **feralem... nefariam sectam**, y con una ley posterior de Graciano, Valentiniano y Teodosio (16. 7. 3) **nefanda secreta... persuasionis huius... nefarios sceleris huius artifices** (ambas leyes contra el judaísmo) es lo que parece indicar que esta ley de Constantino contra el rapto representa una condena del matrimonio mixto, por su evidente parecido con las leyes que penalizan la conversión al judaísmo¹².

10. Este tema ha sido debatido ampliamente; véase S. SOLAZZI, «Infirmas aetatis e infirmas sexus», *AG*, 104 (1930), 3-31; cf. «Glosse a Gaio», *Studi in onore di Salvatore Riccobono*, I (Palermo, 1936) 170; M.B. ARTHUR, «Early Greece: The Origins of the Western Attitude toward Women», *Arethusa*, 6. 1 (1973), 7-13; J. BEAUCAMP, «Le vocabulaire de la faiblesse féminine dans les textes juridiques romains du III au VI siècle», *RD*, 4 (1976), 485-508; M.C. HOROWITZ, «Aristotle and Woman», *Journal of the History of Biology*, 9 (1979), 1830213; E. CASTELLI, «Virginity and its meaning for Women's Sexuality in Early Christianity», *Journal of Feminist Studies in Religion* (1986), 2: 61-68; J.F. GARDNER, *Women in Roman Law and Society* (Londres, 1986), 14-22; H. SARADI-MENDELOVICI, «A Contribution to the Study of the Byzantine Notarial Formulas: The *Infirmas Sexus* of Women and the *Sc. Velleianum*», *BZ*, 83 (1990), 72-90.
11. Véase R. MACMULLEN, «What Difference did Christianity make?», en *Changes in the Roman Empire. Essays in the Ordinary* (Princeton: Princeton University Press, 1990), p. 148-150. Sobre la retórica imperial y la autenticidad de las leyes, véase T. HONORÉ, «The Making of the Theodosian Code», *ZSS RA*, 103 (1986), 133-222; y «Some Quaestors of the Reign of Theodosius II», en *The Theodosian Code*, eds. J. HARRIES y I. WOOD (Londres, 1993), 68-94; R.A. KASTER, *Guardians of Language. The Grammarian and Society in Late Antiquity* (Berkeley: University of California Press, 1988), 13; J. HARRIES, «The Roman Imperial Quaestor from Constantine to Theodosius II», *JRS*, 78 (1988), 148-164; C.M. KELLY, «Later Roman bureaucracy: going through the files», en *Literacy and Power in the Ancient World*, eds. A.K. BOWMAN y G. WOOLF (Cambridge: Cambridge University Press, 1993), 161-176.
12. J. JUSTER, *Les Juifs dans l'Empire Romain* (París, 1914), vol. II, p. 46; M. SIMON, *Verus Israel. Étude sur les relations entre chrétiens et juifs dans l'Empire Romain* (París, 1964), p. 340; F. BLANCHETIERE, «L'évolution du Statut des Juifs sous la dynastie Constantinienne», en *Crise et redressement dans les provinces européennes de l'Empire* (Estrasburgo, 1983), 127-141; J. HERRIN, *The Formation of Christendom* (Princeton: Princeton University Press, 1987), 28-30.

Asimismo, el consentimiento, o la violencia, de la raptada expresados por **invitam vel volentem** tienen un eco evidente en **invitum vel suasionem plectenda** de la *Novela* 3 de Teodosio, en la cual se penaliza al prosélito **in nefandam sectam**.

* * * *

A principios del siglo IV dC, tuvo lugar en el sur de España el concilio de Elvira¹³, y uno de sus ochenta rigurosos cánones castiga con menos severidad el delito de adulterio que a un padre cristiano que permita a su hija casar con un judío. Tal unión, considerada por las leyes imperiales también como adulterio, es castigada por el emperador Constancio con la pena de muerte (16. 8. 6).

En esta ley contra el rapto podemos percibir, ciertamente, la actitud de Constantino hacia su comunidad. El retorno al antiguo derecho y a la moral tradicional son la esencia de su pensamiento, el cual, si bien pretende ser innovador, no es sino un método revolucionario de conservadurismo y de control. Severidad extrema es el único método que tiene Constantino para luchar contra el rival de la comunidad cristiana. Su campo de batalla es el sexo y la moral; su arma, la religión. A fin de consolidarse como primer emperador cristiano, Constantino recurre a un código para regular el comportamiento sexual, y así controlar a todos sus súbditos. El propósito de dicho código es resolver uno de los mayores problemas que ha tenido la Iglesia: las mujeres¹⁴. Y las leyes y cánones reflejan, de algún modo, lo difícil que fue el control sobre las mujeres; por ejemplo, el canon 14 del concilio de Elvira castiga severamente a una joven que tenga relaciones sexuales antes del matrimonio, mientras que el canon 44 acepta abiertamente la prostitución. Y el Código Teodosiano permite a las camareras un comportamiento licencioso, ya que las considera al margen de la ley¹⁵.

El rapto es, ciertamente, un elemento que dificulta el control sobre el matrimonio. En una sociedad donde cohabitan paganos, herejes y judíos, el matrimonio con un extraño no es mejor que el adulterio; de hecho, ambos tienen algo en común con el rapto: el peligro contra la unidad; como dice el canon 16 del concilio de Elvira: «no se puede casar una mujer cristiana con un judío o hereje, porque no es posible la unión de un fiel con un infiel». Se ha dicho siempre que Constantino enriqueció el antiguo derecho romano con nuevos valores cristianos; esto es, espíritu de equidad, respeto por el ser humano, etc. Sin embargo, el texto de su ley es un patético ejemplo de irracionalidad penal. Lo que se ha entendido como el mayor cambio introducido por el cristianismo, es decir, la modificación de la venganza

13. Sobre la fecha del concilio de Elvira, véase E.J. JONKERS, *Acta et Symbola Conciliorum quae saeculo quarto habita sunt* (Leiden, 1954), 5-23; S. LAEUCHLI, *Power and Sexuality: The Emergency of Canon Law at the Synod of Elvira* (Filadelfia, 1972), 86-87.

14. Cf. 1 Cor. 7, 36; Iren. *Adv. Haer.* I 6. 3; Tertulian. *De Virg.* 17; PSEUDO-CIPRIANO, *De Habitu Virg.*, 23. S. LAEUCHLI, *Power...*, p. 94; J.E. SALISBURY, *Church Fathers, Independent Virgins* (Londres y Nueva York, 1991), 113-119.

15. Véase G. LE BRAS, *Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en occident*, vol. II (París, 1970), 417-419.

por la purificación, aparece aquí como el primer paso hacia la religión como un mundo de terror. El castigo del rapto es, en sí mismo, expiación de un delito y justificación moral de la pena impuesta. Constantino utiliza, como ningún otro emperador cristiano, la dialéctica del crimen como pecado, para causar un efecto psicológico destructivo, e imponer su autoridad a través del sentimiento de culpa¹⁶. Los comportamientos de sus súbditos no son de culpabilidad, sino de infamia y de irreverencia. Las cláusulas punitivas, aquí expresadas mediante el riguroso modo preceptivo (*obligetur, claudatur, negari praecipimus, concremari iubemus...*), están en antítesis con el uso de los verbos lenitivos *oportet, convenit, decet* «conviene», usados en otras leyes, y que actúan como justificación moral de la pena impuesta. El emperador convierte su retórica en retórica de poder mediante la invocación del *ius vetus*, con el propósito de ejercer un control más absoluto del presente y del futuro.

La legislación de Constantino introduce, en definitiva, un nuevo método de expresión: la retórica de la paradoja y el simbolismo didáctico¹⁷, que servirán de modelo a la nueva legislación eclesiástica, y darán paso a la inevitable confusión de crimen con pecado mediante una elaborada técnica del discurso cristiano.

16. Véase E.R. DODDS, *The Greeks and the Irrational* (Berkeley, 1951), 28; J.J. VAN DE CASTEELE, «Indices d'une mentalité chrétienne dans la législation civile de Constantin», *Bulletin de l'Association Guillaume Budé*, 14 (1955), 65-90; E. CASTELLI, *Le mythe de la peine* (París, 1967), *Introd.*; y P. RICOEUR, «Interprétation du mythe de la peine», *ibidem*, p. 23-42; J.P. CALLU, «Le Jardin des supplices au Bas-Empire», en *Du châtement dans la cité* (Roma, 1984), 342-343.
17. A. CAMERON, *Christianity and the Rhetoric of Empire. The Development of Christian Discourse* (Berkeley y Los Angeles: University of California Press, 1991), 19-23, 73. D. HUNT, «Christianising the Roman Empire: the evidence of the Code», en *The Theodosian Code*, eds. J. HARRIES y I. WOOD (Londres, 1993), 147.